OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3607

ORDEN de 3 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «CPES Cebanc BHIP» de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

Examinado el expediente iniciado por el representante de la entidad titular del centro docente privado « CPES Cebanc BHIP» de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir dos nuevos ciclos formativos de Formación Profesional y suprimir un ciclo formativo de Formación Profesional.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado por la Delegación Territorial de Educación de Gipuzkoa, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, el Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre (BOE de 13 de diciembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo (BOE de 12 de junio), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 245/2011, de 29 de noviembre (BOPV de 21 de diciembre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica a partir del curso escolar 2012-2013, la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

N.º de código: 20006158.
Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Cebanc».
Titular: Cebanc, S.A.
Domicilio: Paseo Berio, 50.
Municipio: Donostia-San Sebastián.
Territorio Histórico: Gipuzkoa.

Autorización:

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Marketing y Publicidad». Capacidad: 1 ciclo, para 20 puestos escolares.

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de aplicaciones Web». Capacidad: 1 ciclo, para 20 puestos escolares.

● Supresión del Ciclo Formativo de Grado Superior «Gestión Comercial y Marketing».

Composición resultante:

● Formación Profesional:

○ Familia: Administración y Gestión:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Gestión Administrativa». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Administración y Finanzas». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Asistencia a la Dirección». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Comercio y Marketing:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Actividades Comerciales». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Comercio Internacional». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Marketing y Publicidad». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Transporte y Logística». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Informática y Comunicaciones:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Sistemas Microinformáticos y Redes». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Administración de Sistemas Informáticos en Red». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Web». Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Sanidad:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de «Dietética». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

– Ciclo Formativo de Grado Medio de «Atención a Personas en Situación de Dependencia». Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

Segunda.– Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.